

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad

DECRETO SUPREMO Nº 258-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1266-2008-MEM/DM de fecha 1 de setiembre de 2008, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el inicio de un proceso de promoción de inversión privada para la puesta en operación comercial de centrales de generación hidroeléctrica que permita poder disponer de energía firme anual;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 092-2008-EF publicada con fecha 30 de noviembre de 2008, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 9 de setiembre de 2008, por el cual se decide incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, el proyecto de energía de Centrales Hidroeléctricas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 26440, bajo los mecanismos y procedimientos en el Decreto Legislativo Nº 674 o el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, conforme se determine en el correspondiente Plan de Promoción, y se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 004-2009-EF publicada el 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 9 de diciembre de 2008, por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto de energía de Centrales Hidroeléctricas, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el literal c) del Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 025-2009-EF publicada el 13 de febrero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 3 de febrero de 2009, por el cual se acordó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto de energía de Centrales Hidroeléctricas, en el sentido de realizarlo bajo los mecanismos del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, de acuerdo a lo establecido en el Numeral b) del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, mediante Acuerdo tomado en sesión de fecha 6 de febrero de 2009, el Comité de PROINVERSIÓN aprobó las Bases para la entrega en Concesión de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad, acuerdo que fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 10 de febrero de 2009;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 6 de mayo de 2009, se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD la conducción del proceso de promoción para la Concesión del Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 11 de setiembre de 2009, se aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión (al 28.08.09) y la Versión Final del Contrato de Suministro (al 28.08.09);

Que, en acto público realizado el 12 de octubre de 2009, se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad adjudicándose la Buena Pro a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. que ofreció una potencia de 109MW, quien de conformidad con lo previsto en las Bases de la Licitación deberá suscribir el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad con el Estado de la República del Perú, el que actuará a través del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 30 de octubre de 2009, se acordó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad, a celebrarse con la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. quien suscribirá el indicado contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad, a celebrarse con la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., en su calidad de concesionario del referido proyecto.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438 Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada-, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885 - Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos y, el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas